

Resolución de 17 de julio de 1982, del Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, por la que se determina la cuantía de la ayuda económica familiar complementaria.

(BOE núm. 173, de 21 de julio de 1982)

Última actualización: 29 de septiembre de 2022

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, dispone en su artículo primero la creación de la ayuda económica familiar complementaria, estableciendo que la dirección del Plan Nacional determinará la cuantía de la ayuda, teniendo en cuenta el número de miembros y el número de afectados de la unidad familiar.

En su virtud, en uso de las mencionadas atribuciones, se dicta la presente Resolución.

Primero.- La ayuda económica familiar complementaria tiene por finalidad garantizar unos ingresos mínimos mensuales a la unidad familiar afectada por el síndrome tóxico.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas ligadas por vínculos de consanguinidad, afinidad o adopción, en los que se dé nota de convivencia habitual, aunque no dependan económicamente del cabeza de familia.

Asimismo, podrán considerarse unidad familiar aquellas comunidades cuya convivencia venga determinada por motivos religiosos y que estén reconocidas legalmente. En este último caso la admisión como tal unidad familiar y la aplicación de la correspondiente ayuda económica familiar complementaria requerirá resolución del Coordinador general del Plan, a propuesta de la Subdirección General de Servicios Sociales, en la que se determinará analógicamente la forma de llevar a efecto lo dispuesto en esta norma.

** NOTA: por aplicación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la gestión y administración de las prestaciones sociales y económicas del síndrome tóxico pasaron a ser gestionadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

En virtud del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de modificación parcial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se adscribe a la Subdirección General de Gestión de Incapacidad Temporal, prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva y otras prestaciones a corto plazo, la Unidad de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, a la

que corresponde la gestión y administración de las prestaciones sociales y económicas citadas.

Segundo.- Dado el carácter complementario de la ayuda económica familiar, para causar derecho a esta ayuda los ingresos mensuales de la unidad familiar deberán ser inferiores al montante que resulte de sumar las cuantías establecidas como mínimos en la siguiente tabla, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la misma, y el incremento por afectados que corresponda.

a) Tabla de ingresos mínimos mensuales de la unidad familiar, en razón del número de miembros totales.

Número de miembros	Índice sobre el IPREM
1	1,75
2	2,00
3	2,25
4	2,50
5	2,75
6	3,00
7	3,25
8	3,50
9	3,75
10 o más	4,00

** NOTA: tabla modificada por el artículo 2.Uno de la Orden ISM/741/2022, de 22 de julio, por la que se actualizan las cuantías de la ayuda económica familiar complementaria y de la ayuda domiciliaria en favor de los afectados por el síndrome tóxico.*

Para la aplicación de la escala progresiva que se establece debe cumplirse cualquiera de los dos requisitos siguientes:

Primero. Que esté afectado el cabeza de familia o aquellos miembros que aportaban los ingresos familiares fundamentales.

Segundo. Que el número de afectados de cada unidad familiar sea el siguiente:

Familias de uno a seis miembros: Un miembro, al menos, afectado.

Familias de siete y más miembros: Dos miembros, al menos afectados.

En aquellos casos de unidades familiares de siete o más miembros que no reúnan las condiciones señaladas en cualquiera de los dos apartados, se les garantizará la cuantía aplicada para la unidad familiar de seis miembros.

b) Incremento por afectados en cada unidad familiar:

Índice sobre el IPREM

Afectado cabeza de familia o afectado que aportaba los ingresos fundamentales	0,75
Afectada madre de familia o esposa	0,50
Otras afectados.	0,30

** NOTA: tabla modificada por el artículo 2.Dos de la Orden ISM/741/2022, de 22 de julio, por la que se actualizan las cuantías de la ayuda económica familiar complementaria y de la ayuda domiciliaria en favor de los afectados por el síndrome tóxico.*

Tercero.- A los efectos de esta ayuda, se considerarán ingresos mensuales de la unidad familiar la suma de los ingresos que perciban los diferentes miembros de la misma, por los siguientes conceptos:

- Rentas salariales, pensiones, prestaciones de la Seguridad Social, rentas de bienes muebles e inmuebles, y cualquier otra renta o ingreso que la unidad familiar perciba por otro concepto.

- Las ayudas para los afectados por síndrome tóxico de carácter periódico, excluida la ayuda suplementaria dietética a los menores de catorce años, prevista en el artículo segundo del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio.

- Las ayudas que perciban de Instituciones Públicas, Entes Territoriales o de la Administración Central.

Cuarto.- Para la obtención de la ayuda económica familiar complementaria serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Los que resultan de los números primero, segundo y tercero de la presente Resolución. - A los efectos del número primero y en lo que respecta al parentesco se acreditará mediante la documentación correspondiente: Libro de familia o, en su defecto, la documentación expedida en el Registro Civil.

- En el caso de adopción, mediante el documento notarial en el que se acredite la misma.

- La convivencia exigirá declaración del solicitante, bajo su responsabilidad, presumiéndose la convivencia de los menores respecto a sus progenitores.

Con respecto a los números segundo y tercero de esta Resolución y por lo que se refiere a los ingresos, deberá formularse declaración de los mismos, bajo la responsabilidad del solicitante, en la misma solicitud a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de que por el Coordinador general del Plan se utilicen, de oficio, los medios adecuados para su comprobación.

b) Las solicitudes deberán hacerse por el cabeza de familia y, en caso de no ser posible, por el representante legal. De no existir éste, por el familiar que tenga a su cargo a los menores de edad.

c) La solicitud y la documentación se presentarán en la unidad de seguimiento en la que reciban tratamiento los afectados, donde además se facilitarán los impresos oportunos, y cuanta información y ayuda sea precisa.

En el expediente deberá incluirse el informe del Asistente Social de la unidad de seguimiento correspondiente.

Quinto.- Las unidades de seguimiento recibirán las solicitudes y documentación anexa, advirtiendo de aquellos defectos que existieran para que sean corregidos.

Para una mayor agilidad se faculta a los Directores de los Programas Provinciales para resolver, por delegación del Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, todos los expedientes de la ayuda que se establece en esta Resolución, solventando cuantas vicisitudes puedan plantearse en la tramitación de los mismos, con la máxima celeridad y eficacia.

Asimismo velará el Programa Provincial porque se preste la adecuada información y ayuda precisa a los afectados, planificando la puesta en funcionamiento, desarrollo y control de la ayuda establecida. Para ello deberá constituirse un equipo específico de tramitación, incluyendo la posibilidad de su desplazamiento a las áreas rurales alejadas o a aquellas otras donde el volumen previsible de solicitudes lo haga aconsejable.

El Plan Nacional pondrá en funcionamiento un Equipo Técnico encargado de inspeccionar, supervisar y asesorar sobre el adecuado funcionamiento de los Planes Provinciales en cuanto al trámite de los expedientes que se establece en la presente Resolución.

Sexto.- Las resoluciones que se dicten entrarán en vigor en cuanto a sus efectos al 1 de julio del presente año, sin perjuicio de posterior estudio del carácter retroactivo de la misma por parte de la Comisión de Servicios Sociales.

Séptimo.- Contra la desestimación de los expedientes que resuelvan las Direcciones de los Programas Provinciales podrá reclamarse en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación denegatoria, ante el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Octavo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.